



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA ASOCIACIÓN RIOJANA PARA EL AUTISMO -ARPA AUTISMO RIOJA- PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En Logroño, a 24 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería.

Y de otra parte, doña Valle Vaquero Chamizo, como Presidenta de la Asociación Riojana para el autismo ARPA RIOJA y en representación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la entidad y previo acuerdo de la Junta Directiva de fecha 03/07/2013.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y,

EXPONEN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, regula en su artículo 8, uno, apartados 1, 30 y 31, la competencia exclusiva para la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; para la asistencia y servicios sociales; y para la promoción e integración de personas con discapacidad y de los grupos sociales más necesitados de una especial protección.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, establece entre los principios por los que debe regirse el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, la responsabilidad pública de los poderes públicos, la coordinación y cooperación entre la Administración y la iniciativa privada,



**Gobierno
de La Rioja**

especialmente con la iniciativa social sin ánimo de lucro, y la promoción, por parte de la Administración de la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales.

En el artículo 61 "*Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro*", establece que las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales podrán otorgar subvenciones a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales, así como, la suscripción de convenios de colaboración y el otorgamiento de subvenciones a estas entidades, en función del contenido y finalidad de los planes de servicios sociales, y fundamentalmente dirigidas a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales y a la promoción de acciones formativas, programas de calidad y actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales.

SEGUNDO.- La entidad ARPA AUTISMO RIOJA tiene entre sus fines la integración, la atención, educación, enseñanza y rehabilitación de los niños, jóvenes y adultos que estén afectados de trastorno del espectro autista, y el apoyo a la familia afectada, emocional y educacional tal y como consta en sus Estatutos de 7 de marzo de 2007.

TERCERO.- Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Resolución de 8 de junio de 2016, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

En consecuencia, a la vista de la confluencia de finalidades que persiguen el Gobierno de La Rioja y la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la entidad ARPA AUTISMO RIOJA se procede a la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la entidad ARPA AUTISMO RIOJA, para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad: **Programa de respiro familiar.**

SEGUNDA.- Ámbito de actuación

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, realizará una disposición dineraria, sin contraprestación directa por parte de la Asociación ARPA AUTISMO RIOJA, para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja que a continuación se relacionan:



**Gobierno
de La Rioja**

I. Programa de respiro familiar.

Corresponde a la entidad la prestación de un programa de respiro familiar de personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro autista, preferentemente en situación de dependencia, como servicio de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.

El programa ofrecerá a las personas beneficiarias una atención personal e integral, diurna o nocturna. Para poder beneficiarse de este programa se deberá acreditar la necesidad de respiro familiar, y salvo casos muy excepcionales motivados por situaciones familiares graves o crisis agudas del usuario, no podrán ser atendidos de forma continuada durante más de dos días, en periodos inferiores a 45 días.

La entidad dispone para la prestación de este programa de un piso situado en la C/ Muro de la Mata, 8 de Logroño.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

1. En el supuesto de que el Gobierno de La Rioja obtenga colaboración financiera para la cofinanciación de los programas previstos en la presente adenda por cualquier otro organismo o entidad pública o privada, la Asociación ARPA AUTISMO RIOJA, deberá hacer constar expresamente en la publicidad que realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas dicha cofinanciación, cuando así se exija en las bases reguladoras de la misma.

2. Obligación de información

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.



**Gobierno
de La Rioja**

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como anexo II al presente convenio.

CUARTA.- Determinación de la aportación económica del Gobierno de La Rioja

La determinación de la aportación económica del Gobierno de La Rioja se determinará mediante la suscripción de una adenda anual.

Tal extremo para el ejercicio 2016 figura como Anexo I a este convenio.

QUINTA.- Justificación y pago de la aportación

1.- El pago de la aportación económica del Gobierno de La Rioja se efectuará a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, previa justificación trimestral de los gastos subvencionados, ante la Dirección general competente.

2.- La justificación del último trimestre deberá presentarse antes del 15 de diciembre de cada ejercicio al que se extienda la vigencia del convenio y en su caso de las correspondientes adendas.

3.- Se consideran, a efectos de la aportación económica del Gobierno de La Rioja los gastos corrientes de mantenimiento del piso y los de personal. Los gastos de personal de coordinación del servicio no podrán superar el 20% de la cantidad subvencionada. Así mismo los gastos corrientes de mantenimiento del piso no superarán el 20% del total de la cantidad subvencionada.

4.- Con carácter general el programa de respiro familiar se justificará con la siguiente documentación:

a) Un certificado que contenga una relación clasificada de los gastos totales de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y que son objeto de la subvención de conformidad con lo señalado en el punto 3 de la presente cláusula.



Gobierno de La Rioja

c) Para la justificación de gastos de personal: certificado acreditativo de gastos, expedido por aquél a quien estatutariamente corresponda, en el que se detalle el nombre y apellidos de los trabajadores, y su número de afiliación a la Seguridad Social, el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo de empleador. Así mismo el certificado indicará la categoría laboral de contrato y la función que desempeña en el programa objeto del convenio de conformidad con lo señalado en el punto 3 de la presente cláusula.

d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

5.- En todo caso el personal o profesionales que realizan el programa no tendrá ningún tipo de relación de servicio, ni laboral o administrativa con la Comunidad Autónoma de La Rioja, ni pasará a formar parte de la misma como consecuencia de la relación laboral con la entidad.

6.- Excepcionalmente se admitirán facturas pendientes de pago, si bien se deberá presentar la documentación que acredite el pago efectivo en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de justificación. Así mismo, con carácter excepcional, y en lo referente a la justificación en su caso de los gastos de personal del mes de diciembre del ejercicio, y con objeto de agilizar el pago de la ayuda, será suficiente la presentación, por el órgano competente de la entidad, de un certificado que acredite que el personal contratado continua prestando sus servicios hasta finales de ese año así como el gasto previsto para ese periodo. Posteriormente y antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, la entidad deberá presentar un certificado de gastos que contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador. En caso de que la justificación del gasto fuese inferior a la cantidad abonada, se exigirá el reintegro del exceso indebidamente pagado.

7.- Igualmente deberá presentar antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a aquél en el que se han realizado los programas una memoria de actividad, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. La presentación de la memoria no condicionará el pago de la subvención, si bien el incumplimiento de tal obligación podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.- En todo caso, será de aplicación en cuanto a la fase de justificación lo preceptuado en los artículos 30 a 33 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

9.- Los rendimientos financieros que se generen por lo fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida ni se aplicarán a la actividad subvencionada.

10.- De acuerdo a lo establecido en el 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionados supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o



Gobierno de La Rioja

prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SEXTA.- Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del convenio compuesta por dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y dos representantes de la entidad que analizará el desarrollo y ejecución de los compromisos objeto de convenio.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia serán designados por la Directora general de servicios sociales y los que representen a la entidad, por su Presidenta.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año. La entidad presentará a efectos de seguimiento una programación general y una memoria anual e informe de cada intervención individual.

La entidad comunicará a los representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en la Comisión de Seguimiento las incidencias que se deriven del funcionamiento y de la atención de las personas usuarias, así como los movimientos de altas y bajas que se produzcan.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias serán resueltas por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia. Tanto el Presidente como el Secretario de la Comisión de Seguimiento serán elegidos por y entre los miembros de la propia Comisión, la cual podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

SÉPTIMA.- Divulgación, Inspección y control

La entidad estará obligada a comunicar a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en el momento en que se produzcan la concesión de subvenciones y ayudas de Organismos públicos o privados, destinados al objeto del presente convenio.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.



**Gobierno
de La Rioja**

Por otra parte, la Asociación ARPA AUTISMO RIOJA, deberá hacer constar en todo el material divulgativo o publicitario de los compromisos objeto del convenio, la colaboración de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia mediante la identificación del logotipo correspondiente. El material que se publique o divulgue deberá ser supervisado por la Dirección general de servicios sociales con carácter previo a su publicación y difusión.

OCTAVA.- Interpretación

Las diferencias de interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta y de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

NOVENA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones

La Asociación ARPA AUTISMO RIOJA deberá acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como con la Seguridad Social.

DÉCIMA.- Vigencia

Este convenio tendrá vigencia anual, prorrogable tácitamente por periodos anuales, por un máximo de otros tres años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con un preaviso de al menos, tres meses de antelación a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. No obstante las prórrogas señaladas estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos correspondiente, siendo que la cuantía concreta para cada año quedará debidamente fijada mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

La efectividad de los derechos y obligaciones que se establecen para las partes en este convenio se extenderán, para cada anualidad, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

UNDÉCIMA.- Extinción

Serán causas de extinción del presente convenio, las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena.
- b) El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el mismo.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- d) La denuncia expresa de alguna de las partes.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Asociación ARPA AUTISMO RIOJA, ésta deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja las cantidades



Gobierno de La Rioja

indebidamente percibidas, más los intereses de demora correspondientes, según dispone el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo a cargo de la Asociación ARPA AUTISMO RIOJA citada la financiación de las actuaciones que, en su caso, se hallen en curso.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, en cumplimiento del art. 17.1 m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

1. Incumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio: reintegro del 100% del importe.
2. Incumplimiento parcial de los fines y objetivos establecidos en la cláusula segunda: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos.
3. Incumplimientos referentes a la obligación de justificar los gastos corrientes:
 - a) Si el beneficiario no justifica el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de quince días. Si no presenta la justificación en dicho plazo se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación de la inversión.
 - b) Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera, se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.
 - c) En el caso de que el beneficiario hubiese percibido anticipos de pago o se le hubiesen abonado certificaciones «a cuenta», el incumplimiento de la obligación de justificación del gasto supondrá la devolución de las cantidades indebidamente abonadas, así como la exigencia del interés de demora.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la Asociación ARPA AUTISMO RIOJA beneficiaria y responderán al principio de proporcionalidad.

La denuncia del convenio deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

DUODÉCIMA.- Confidencialidad en la información.

Los firmantes de este convenio con la Administración autonómica quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Así mismo quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo,



**Gobierno
de La Rioja**

especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la normativa vigente en materia de contratos de la Administración Pública.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico aplicable.

En lo no contemplado en este texto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia



Valle Vaquero Chamizo
Presidenta de ARPA AUTISMO La Rioja



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA ASOCIACIÓN RIOJANA PARA EL AUTISMO, ARPA AUTISMO RIOJA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DETERMINACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONOMICA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2016

<i>Aportación ARPA AUTISMO RIOJA</i>	<i>Aportación máxima económica del Gobierno de La Rioja</i>
<i>Programa de respiro familiar</i>	45.000 €
TOTAL aportación máxima del Gobierno de La Rioja	45.000 €



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el ART. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a _____ con D.N.I. núm. _____ en
representación de _____ con C.I.F. núm _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En _____, a ____ de ____ de 2016.

Fdo: